

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

Santiago de Tolú, Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRANSTOL NIT 800192705-9

DEMANDADO: PARADIGMA CARIBE S.A.S.

RADICADO N° 708204089002-2019-00050-00

El día 10 de octubre de 2022 el gerente y representante legal de la sociedad demandante en este asunto, le solicita al juzgado se oficie a la Cámara de Comercio de Sincelejo, Sucre para que deje sin efecto los contratos de arrendamiento inscritos en la matricula mercantil de la sociedad que representa.

En este caso, la sentencia fue dictada el día 11 de diciembre de 2019, en la cual NO se ordenó su inscripción en la matricula mercantil de la entidad demandante COOTRANSTOL, ni ésta solicitó adición o aclaración de la misma dentro de los tres días siguientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 285 y 287 del Código General del proceso, razón por que a estas alturas no podríamos adicionar la misma.

Pero la sentencia es clara en declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre COOTRANSTOL y PARADIGMA CARIBE S.A.S., providencia que esta debidamente ejecutoriada, lo que significa que dicho contrato actualmente no existe, correspondiéndole a la Cámara de comercio de Sincelejo, Sucre proceder aplicar lo dispuesto en el código de comercia en relación a los contratos de arrendamiento de local comercial o establecimiento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Negar la petición planteada por la parte demandante al interior del proceso citado en referencia, de acuerdo a las explicaciones dadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad59cacab5a3f10e1048442a3c6a9b4d36cff02932b5d101c9181c6cc621da04**

Documento generado en 12/04/2023 09:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>